

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de abril del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Reparación directa

Expediente: 23 001 33 33 007 2014 00187

Demandante: Luzmila Correa Correa y Otros

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Departamento de Córdoba.

Vista la glosa secretarial que antecede, y en atención a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F., procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

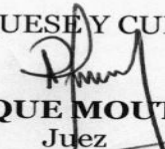
PRIMERO: Fijar el día martes veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 AM), como fecha para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 6 ubicada en el segundo piso del Edificio donde funciona el Tribunal Administrativo de Córdoba y los Juzgados Administrativos de Montería, calle 27 número 4-08 de esta ciudad.

SEGUNDO: Por Secretaria, citar a las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Reconocer al doctor Wilman Talipes Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.077.018 de Lorica, y portador de la tarjeta profesional N° 174.098 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F., en los términos y para los fines conferidos en el poder visible a folio 822 del expediente.

CUARTO: Aceptar la renuncia al poder presentada por el doctor Francisco Hernández Muskus, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
SECRETARÍA
Se notifica por Estado No. 040 a las partes de
anterior providencia, Hoy 19 ABR 2016 a las 8 A
SECRETARÍA, Rey Sanchez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciseises (2016)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2016-00107

Demandante: Álvaro Antonio Zambrano Márquez

Demandado: Departamento de Córdoba

Se procedió a estudiar la viabilidad para la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Álvaro Antonio Zambrano Márquez, quien actúa por medio de apoderado, contra el Departamento de Córdoba. Luego de verificar que se cumple con todas las formalidades legales, se avocara el conocimiento de la misma.

De otro lado, con la presente demanda en acción de tutela, el demandante solicita ante esta Unidad Judicial como medida provisional que se ordene al Departamento de Córdoba, que el dinero que fue descontando por motivo del pago del retroactivo de la homologación y nivelación salarial de los aporte de salud, no sea enviado a la entidad prestadora de salud donde se encuentra afiliado el accionante.

Pues teniendo en cuenta lo anterior, el despacho no accederá a la misma, toda vez que para efectos de decidir si la administración departamental está vulnerando los derechos fundamentales invocados por el accionante, se hace imperioso analizar minuciosamente el material probatorio anexado al expediente, y de igual forma estudiar la jurisprudencia constitucional referente al sub-judice, por lo expuesto se

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por el señor Álvaro Antonio Zambrano Márquez, quien actúa por medio de apoderado, contra el Departamento de Córdoba.

SEGUNDO: Negar la medida provisional deprecada por el actor de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notificar el presente auto al señor agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

CUARTO: Notificar el presente auto al Gobernador de Córdoba, o a quien haga sus veces. Para efectos de su defensa se les concede un término de tres (3) días.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Reconózcase personería al doctor José Francisco Petro Argel como apoderado del tutelante en los términos del poder conferido (fl. 10).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

No. 070 a las partes de la
19 ABR 2016 a las 8 A.M.
SECRETARIA, [Firma]